

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Jueza, informándole, que está por resolverse memorial allegado y decretar medida de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **533/**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega la constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-513943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que resulta procedente, conforme a lo solicitado, **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado JOHN JAIRO RESTREPO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.694.655, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-173030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 20 # 9E-22 y 9E-24 y Calle 9E # 20-09 CASA Y LOTE barrio Breña de la ciudad de Cali.

Para tal efecto se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial- Reparto, de conformidad con el artículo No. 38 del C. G. del P., concediéndole facultades para nombrar, remover y fijar los honorarios al secuestre o reemplace en caso necesario. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Finalmente, como quiera que el apoderado del demandante no ha aportado las respectiva constancia de notificación personal al demandado JOHN JAIRO RESTREPO BEDOYA, se le **REQUIERE** para que aporte la respectiva constancia de notificación personal a la dirección que aportó en el acápite de notificación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o lo mandatado en la ley 2213 de 2022; para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza